



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE  
**MELILLA**

# BOLETÍN OFICIAL

Año XC

Lunes, 5 de septiembre de 2016

Extraordinario número 16

**Edita:** Consejería de Presidencia y Salud Pública  
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA  
[www.melilla.es](http://www.melilla.es) - correo: [boletin@melilla.es](mailto:boletin@melilla.es)

**Teléfono:** 952 69 92 66  
**Fax:** 952 69 92 48  
**Imprime:** UTE BOME

## SUMARIO

Página

### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

##### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

22.- Orden n.º 1722 de fecha 2 de septiembre de 2016, relativa a bases de la convocatoria de subvenciones para rehabilitación y reconstrucción de viviendas por daños causados en el terremoto del 25 de enero de 2016.

1510



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

**22.- ORDEN N.º 1722 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RELATIVA A BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POR DAÑOS CAUSADOS EN EL TERREMOTO DEL 25 DE ENERO DE 2016.**

El 25 de enero de 2016, se produjo un fuerte terremoto en Melilla, de magnitud de 6,3 grados según la escala de Richter, con epicentro en el Mar de Alborán, pero que afectó a la Ciudad de Melilla. Este fuerte movimiento ha sido el de más intensidad de los sentidos en España.

Además de producirse daños personales de carácter leve, se han producido importantes daños en edificios e infraestructuras públicas.

Por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se acometieron inmediatamente las actuaciones de emergencia para paliar las consecuencias del terremoto, realojándose a personas cuyas viviendas sufrieron importantes daños, y realizándose apuntalamientos y demoliciones controladas para evitar el agravamiento de los efectos del terremoto.

Una vez ejecutada esta primera fase de emergencia, y teniendo un conocimiento general de los daños producidos, es necesario poner en marcha un Plan de Ayudas para la reparación de los daños sufridos por edificios y viviendas.

Mediante el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, por el Gobierno de la Nación se ha aprobado la concesión de una ayuda directa a la Ciudad Autónoma de Melilla, por importe de 2.200.000,00 € para la reconstrucción y rehabilitación de edificios y viviendas, más 400.000,00 € para alquiler de viviendas, realojamientos alternativos y reposición de enseres.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto 190/2016 y en los artículos 22. 2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 8.º) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla,

#### **Dispongo**

#### **BASE 1.ª Objeto de las Ayudas.**

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de concesión y pago de las ayudas para la rehabilitación, reparación o reconstrucción en caso de que haya sido precisa la demolición, de las viviendas siniestradas en la Ciudad de Melilla a causa del seísmo, que constituyeran el domicilio habitual de la unidad familiar o de convivencia económica del solicitante el 25 de enero de 2016, así como el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas.

## **BASE 2.ª Créditos presupuestarios y limitaciones.**

1.- Las obligaciones económicas derivadas de las ayudas que se concedan en base a la presente Orden serán financiadas con cargo a los créditos que se consignen en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma y con cargo a la subvención otorgada por el Estado a través del Real Decreto 190/2016.

2.- La financiación de estas ayudas corresponderá, en un 50% a la Administración General del Estado, según lo previsto en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, siendo el resto del coste de las ayudas concedidas al amparo de esta Orden con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En cualquier caso, el otorgamiento del importe de la subvención que corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida que, para atender al programa de actuación, se habilite al efecto en los Presupuestos Generales de esta Ciudad Autónoma, en la anualidad que corresponda.

3.- El importe máximo a reconocer en esta convocatoria queda limitado a la cantidad de 4.400.000,00 €, siendo financiado en un 50 por 100 por cada una de las dos Administraciones intervinientes, el Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- Para la cobertura presupuestaria de la presente Convocatoria, se ha efectuado una retención de crédito de 50.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria de 2016 "Rehabilitación de Viviendas y Locales". Asimismo, se ha emitido compromiso de crédito por importe de 1.100.000,00 €, para cada uno de los ejercicios presupuestarios 2017 y 2018.

4.- Las solicitudes se resolverán por orden de presentación, con la documentación completa, hasta el agotamiento de los créditos dispuestos.

5.- Se prevé expresamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 del Reglamento de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio), que pueda ampliarse el crédito con la cuantía adicional necesaria para atender a todos los admitidos, o a parte de ellos, sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

## **BASE 3.ª Actuaciones subvencionadas y cuantías.**

1.- Serán objeto de ayuda las obras de reconstrucción, reparación o rehabilitación de viviendas y elementos comunes de edificios de viviendas que se deriven de daños producidos por el seísmo. A tal efecto, en la tramitación de los expedientes se podrán limitar o denegar las ayudas si no queda suficientemente acreditado, a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, que los daños son derivados del terremoto.

Asimismo, se limitarán las ayudas cuando los daños derivados del terremoto se hayan visto agravados por la preexistencia de patologías previas en los edificios o viviendas.

2.- La cuantía de la ayuda económica podrá alcanzar el 100 por 100 del valor de las obras de reconstrucción, rehabilitación o reparación, según tasación individualizada de los daños realizada o ratificada por los técnicos competentes que la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla disponga al efecto, descontando de dicha ayuda el importe de otras indemnizaciones y subvenciones que se reciban por los daños producidos por el seísmo. En todo caso, la cuantía máxima de esta ayuda será:

- En el caso de que, por los servicios técnicos de la Administración, se informe que es precisa la demolición y reconstrucción el inmueble, la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 80% del valor de una vivienda calificada de protección oficial de régimen especial en la misma localidad con una superficie máxima computable de 90 m<sup>2</sup>, sin trastero ni garaje.
- En el caso de que las obras necesarias sean de reparación o rehabilitación, la cuantía máxima de la ayuda por vivienda será, en todo caso, de 24.000,00 euros.
- Las comunidades de propietarios podrán ser beneficiarias de una ayuda económica adicional para la rehabilitación o reparación de los daños que hubieran sufrido los elementos comunes del edificio. Su cuantía será igual al importe del daño con un límite máximo de 3.000,00 euros por cada vivienda o elemento privativo existente en el edificio. Esta ayuda se ingresará en la cuenta bancaria de la que sea titular la comunidad de propietarios, o en aquélla que, según acuerdo de la comunidad, se indique.

#### **BASE 4.ª Beneficiarios, requisitos de los mismos y perceptores de las ayudas.**

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de propietarios, usufructuarios de la vivienda siniestrada o arrendatarios con contrato de arrendamiento según establece el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, así como las comunidades de propietarios, cuando se trate de la reparación de elementos comunes de edificios de viviendas.

2.- Para acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener su residencia en la Ciudad de Melilla y ser propietario, usufructuario o arrendatario con contrato de arrendamiento según establece el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, de una vivienda en Melilla.
- b) Que la vivienda siniestrada constituya el domicilio habitual o permanente del propietario, usufructuario o arrendatario con contrato de arrendamiento según establece el Real Decreto 190/2016, de 06 de mayo.

3.- Serán perceptores de las ayudas los propietarios de las viviendas y en el caso de las Comunidades de Propietarios, el representante legal de las mismas.

4.- Excepcionalmente podrán beneficiarse de la ayuda a la reconstrucción los propietarios de viviendas demolidas que no constituyan su residencia habitual, siempre que al menos el 80 por 100 de las viviendas del edificio siniestrado constituyan la residencia habitual de sus propietarios.

5.- Podrán denegarse las ayudas solicitadas si la vivienda o edificio objeto de éstas se encuentran en situación de fuera de ordenación sustantiva, o sobre ellos existiese un expediente de disciplina urbanística, y según la entidad de las obras de reparación.

#### **BASE 5.ª Obligaciones del beneficiario.**

1.- Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y especialmente a las siguientes:

- a) Al adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de las ayudas reguladas en esta Orden y de su adecuada justificación en los términos previstos en la misma.
- b) Al sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte del órgano concedente o de cualquier otro órgano competente de la Administración Autonómica convocante para realizarlas.
- c) A comunicar a la Consejería de Fomento la obtención de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por el beneficiario tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) A la obligación de reintegro de la subvención concedida y percibida al amparo de la presente Orden, si incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 25 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- En atención a la especial naturaleza de las ayudas previstas en esta Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, se eximirá a los perceptores de las ayudas del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **BASE 6.ª Presentación y plazo de solicitudes.**

1.- Las solicitudes se presentarán en las oficinas de registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que puedan ser presentadas en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de Quince Días desde la publicación de la presente Convocatoria.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Escritura pública, certificación registral, nota simple, documento privado, recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, u otro medio probatorio admitido en derecho, acreditativos de la condición de propietario o usufructuario.
- En su caso, contrato de arrendamiento según establece el Real Decreto 190/2016, de 06 de mayo.
- En el caso de que los daños a reparar se hayan producido en elementos comunes de edificios de uso predominante residencial, el solicitante será el representante legal de la comunidad de propietarios, debiendo aportar con la solicitud acta de la junta de propietarios o certificado del administrador en el que se refleje el acuerdo de la junta de propietarios para ejecutar las obras, facultando al representante para solicitar las ayudas correspondientes.
- Fotocopia del DNI/NIF del solicitante, salvo que se obtenga de oficio por la administración.
- Declaración responsable de que la vivienda constituye domicilio habitual y permanente del solicitante.
- Memoria descriptiva y justificativa de las obras de reparación de los daños y presupuesto detallado por unidades de obra y firmado por técnico competente

cuando afecte a elementos estructurales o por empresa constructora, en el caso de que se trate de obras menores.

- Referencia catastral y plano de situación del edificio.

3.- Se incorporará al expediente el informe de daños y su valoración realizado o ratificado por los técnicos de la Consejería de Fomento.

4.- El interesado deberá autorizar a la Administración a obtener de las distintas Administraciones los datos que, estando en poder de éstas, sean necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de esta ayuda.

## **BASE 7.ª Instrucción del procedimiento.**

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención previstos en la presente Orden corresponderá a la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, en colaboración con la Dirección General de Arquitectura; como órgano gestor podrá recabar la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para la adecuada tramitación de las solicitudes, así como ordenar las visitas o informes técnicos que sean necesarias.

2.- La Ciudad Autónoma de Melilla actuará como entidad colaboradora en la gestión de los expedientes ante el Ministerio de Fomento.

## **BASE 8.ª Resolución y notificación.**

1.- El procedimiento se resolverá mediante Orden dictada por el titular de la Consejería de Fomento, a la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor. El plazo máximo de resolución del procedimiento será el de Seis Meses. Dicha resolución será notificada a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El transcurso del tiempo máximo de resolución, sin que esta se produzca, facultará al interesado para entender desestimada la petición.

3.- Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativa o sucesivamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de dicha Orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4.- En la Resolución aprobatoria de la ayuda se hará constar el plazo máximo de ejecución de las obras, que en el caso de reconstrucción de las viviendas no podrá exceder de 24 meses y en el de rehabilitación o reparación de daños, de 12 meses. Excepcionalmente, la Consejería de Fomento podrá ampliar los plazos si concurren razones justificadas que así lo aconsejen, y siempre dentro de los plazos máximos establecidos en el Real Decreto 190/2016.

5.- En todo caso, el día uno de octubre de 2018 deberá estar presentada toda la documentación justificativa de la subvención otorgada.

## **BASE 9.<sup>a</sup> Pago de las ayudas.**

1.- El pago de las ayudas reconocidas tendrá carácter de pago anticipado a cuenta y se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Obras de reconstrucción de las viviendas:

- El 25 por ciento de la cuantía de la ayuda al notificar la resolución de concesión.
- El 25 por ciento siguiente, una vez justificado el comienzo de las obras y la aplicación del 25 por ciento adelantado, mediante certificación suscrita por el técnico director de la obra.
- El 25 por ciento siguiente, una vez justificado la aplicación del 50 por ciento abonado mediante certificaciones suscritas por el técnico director de la obra.
- El 25 por ciento restantes, una vez justificados la aplicación del 75 por ciento anterior y previa presentación del certificado final de obra.

b) Obras de reparación o rehabilitación de viviendas:

- El 50 por 100 del importe total de la ayuda aprobada se abonará al notificar la resolución de concesión.
- El restante 50 por 100 a la finalización de las obras.

2.- El pago de la subvención se realizará directamente al solicitante individual mediante ingreso de su importe en la cuenta bancaria que haya hecho constar en la solicitud de ayuda, y en la que, en todo caso, el beneficiario deberá figurar como titular.

En el caso de ser perceptor de la subvención la comunidad de propietarios, el pago se realizará directamente a ésta mediante el ingreso en la cuenta que se haya hecho constar en la solicitud.

El pago a los propietarios públicos se realizará a través de las transferencias presupuestarias que procedan.

## **BASE 10.<sup>a</sup> Justificación de las ayudas.**

1.- La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

- a) Obras de reconstrucción de las viviendas mediante las correspondientes certificaciones de obras realizadas por el técnico director de las mismas, y una vez concluidas las obras, facturas emitidas de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, así como la justificación de los correspondientes pagos.
- b) Obras de reparación mediante la presentación de las correspondientes facturas emitidas de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o certificación expedida por técnico competente justificativa de la aplicación de la ayuda a la reparación de la vivienda siniestrada, así como la justificación de los correspondientes pagos.

2.- Por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo se realizarán las inspecciones de comprobación de las obras objeto de ayuda que sean necesarias.

3.- La justificación por parte de los perceptores del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, se realizará en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización de las obras y, en el caso de obras ya realizadas, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la Resolución si no se ha hecho con carácter previo a su concesión.

En todo caso, antes del 1 de octubre de 2018 deberán estar justificadas las subvenciones percibidas.

4.- En cuanto a los pagos en metálico, se deberá tener en cuenta la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre limitación de pagos de cantidades superiores a 2.500,00 €.

## **BASE 11.ª Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, por las causas y en la forma prevista en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **BASE 12.ª Régimen jurídico.**

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo y, con carácter básico, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, así como por el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **BASE 13.ª Compatibilidad.**

1.- Estas ayudas serán compatibles con las indemnizaciones derivadas de pólizas de aseguramiento, así como con las subvenciones previstas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación que con posterioridad pudieran solicitarse, excepto en las partidas de obra y cuantías de éstas que hayan sido objeto de ayudas por la presente Orden y en su caso, con las ayudas que se concedan con cargo a los fondos estatales. El importe de las ayudas reguladas en esta Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o indemnizaciones, supere el coste real de las obras.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a comunicar a la Consejería de Fomento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualesquiera que sea su procedencia.

2.- Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con las reguladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

En el caso de interesados que hayan presentado la solicitud de subvención en el órgano competente, al amparo del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, deberán optar por una u otra. En el caso de optar por la ayuda contemplada en esta Convocatoria, deberán autorizar a la Ciudad Autónoma para solicitar a la Administración ante la que se haya presentado la petición al amparo del Real Decreto 307/2005, la documentación presentada en aquélla.

## **BASE 14. Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente convocatoria, quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

La presente Convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Contra ella, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de Un mes contado a partir de la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero) y de conformidad con lo establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996).

Melilla, 2 de septiembre de 2016.  
El Consejero de Fomento,  
Fco. Javier González García